



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 017

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) El contenido del poder no coincide con el libelo introductor. (Artículo 74 C.G.P)., toda vez que, en el poder señala que el proceso es un divorcio de matrimonio civil y en el libelo introductor menciona la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. Además, deberá indicar el nombre completo de la parte pasiva en el poder.
- ii) De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, la profesional del derecho deberá indicar su correo electrónico, el cual debe estar correctamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- iii) En los anexos no se aportó el registro civil de matrimonio, no se aprecia en el expediente digital, de conformidad con el artículo 84 del C.G.P. *Contrario sensu*, se observó que en el expediente digital se encuentra la partida eclesiástica, la cual no se tiene en cuenta, ya que los actos que tengan que ver con el estado civil de las personas, celebrados con posterioridad a la ley 92 de 1938 deben ser inscritos en el correspondiente registro de estado civil.
- iv) No se acreditó haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Inciso 4 artículo 6 ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbda4a68b81fbd7f3bdafbee95ed02b11368e4d7fe02783526de6dc485a809**

Documento generado en 17/01/2023 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>